



# La renta básica

PHILIPPE VAN PARIJS  
YANNICK VANDERBORGHT

Prólogo de  
FÉLIX OVEJERO

*Ariel* ECONOMÍA

Philippe Van Parijs  
Yannick Vanderborght

# La renta básica

*Ariel*

1.ª edición en editorial Ariel: octubre de 2015

© 2005 Éditions La Découverte, París  
© 2006 de la traducción, David Casassas  
© 2015 del prólogo, Félix Ovejero

Derechos exclusivos de edición en español para todo el mundo  
y propiedad de la traducción:  
© Editorial Planeta, S. A.  
Avda. Diagonal, 662-664 - 08034 Barcelona  
Editorial Ariel es un sello editorial de Planeta, S. A.  
[www.ariel.es](http://www.ariel.es)

ISBN: 978-84-344-2282-7  
Depósito legal: B. 19.621 - 2015

Impreso en España por Book Print Digital

El papel utilizado para la impresión de este libro  
es cien por cien libre de cloro y está calificado como papel ecológico.

No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (Art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Puede contactar con CEDRO a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 91 702 19 70 / 93 272 04 47

## SUMARIO

Propuestas de izquierda en tiempo de tribulaciones, de <i>Félix Ovejero</i> . . . . .	9
Introducción . . . . .	37
Recuadro: <i>Renta básica y renta mínima garantizada</i> . . . . .	39
I. ¿Una idea nueva? . . . . .	41
Recuadro: « <i>Renta básica</i> »: <i>el baile de los sinónimos</i> . . . . .	42
1. Antecedentes. . . . .	42
La asistencia pública: de Moro y Vives a las Poor Laws. . . . .	42
Recuadro: <i>La renta mínima garantizada versión Speenhamland</i> . . . . .	43
La seguridad social: de Condorcet al Estado social bismarckiano . . . . .	44
La asistencia social renovada: de Beveridge a la RMI . . . . .	45
2. Pioneros . . . . .	48
La dotación universal de Thomas Paine . . . . .	48
Recuadro: <i>La justicia agraria según Thomas Paine</i> . . . . .	49
El socialismo utópico de Spence, Charlier y Mill . . . . .	49
Recuadro: <i>El excedente distribuible según Thomas Spence</i> . . . . .	50
Recuadro: <i>El mínimo de subsistencia según Charles Fourier</i> . . . . .	51
Recuadro: <i>El mínimo garantizado según Joseph Charlier</i> . . . . .	52
3. Primeros debates . . . . .	53
Del militantismo a la respetabilidad: la Inglaterra de entreguerras . . . . .	53
Fulgurantes fuegos de artificio: los Estados Unidos de la década de 1960 . . . . .	55
Recuadro: <i>El impuesto negativo según Cournot, Lerner y Friedman</i> . . . . .	56

4.	Desarrollos contemporáneos . . . . .	58
	Nuevo punto de partida: la Europa de la década de 1980	58
	Recuadro: <i>El debate en Francia: AIRE versus MAUSS</i> .	59
	Una ampliación inesperada: la Basic Income Earth Net-	
	work (BIEN) . . . . .	61
	Recuadro: <i>La renta básica según el Colectivo Charles</i>	
	<i>Fourier</i> . . . . .	61
	Discreto pero concreto: Alaska . . . . .	61
II.	¿Una idea plural? . . . . .	65
1.	Una renta . . . . .	65
	Modalidad: ¿en metálico o en especie? . . . . .	65
	Periodicidad: ¿una vez al día, una vez en la vida? . .	66
	Importe: ¿mayor o menor que el umbral de pobreza? .	67
2.	Conferida por una comunidad política . . . . .	69
	Escala: ¿municipal o planetaria? . . . . .	69
	Financiación: ¿redistribución o distribución? . . . .	70
	Recuadro: <i>Renta básica financiada por el impuesto</i>	
	<i>sobre la renta</i> . . . . .	72
3.	A todos sus miembros sobre una base individual. . .	73
	Estatus: ¿ciudadanos o residentes? . . . . .	73
	Edad: ¿restricción o modulación? . . . . .	74
	Unidad: ¿hogar o individuo? . . . . .	75
4.	Sin control de recursos . . . . .	76
	Transferencia <i>a priori</i> y <i>a posteriori</i> . . . . .	76
	Recuadro: <i>Renta mínima garantizada convencional</i> . .	77
	Renta básica e impuesto negativo . . . . .	78
	Recuadro: <i>Impuesto negativo sobre la renta</i> . . . .	79
	Universalidad y acumulación de rentas . . . . .	81
	Recuadro: <i>La RMI como variante regresiva del im-</i>	
	<i>puesto negativo</i> . . . . .	82
	Renta básica y crédito impositivo reembolsable . . .	83
	Recuadro: <i>¿Debe la renta básica quedar libre de im-</i>	
	<i>puestos?</i> . . . . .	84
	Recuadro: <i>Crédito impositivo reembolsable para tra-</i>	
	<i>bajadores de baja remuneración</i> . . . . .	85
5.	Sin exigencia de contrapartida . . . . .	86

¿Paro voluntario? . . . . .	86
¿Obligación de participación? . . . . .	87
6. Tres diferencias cruciales . . . . .	88
Recuadro: <i>Dispositivos de transferencias no basados</i> <i>en un sistema de seguros</i> . . . . .	89
III. ¿Una idea justa? . . . . .	91
1. ¿Eficacia contra la pobreza? . . . . .	91
¿Una medida derrochadora? . . . . .	91
¿Mejor para los pobres, no para los ricos? . . . . .	92
¿Coste administrativo menos elevado? . . . . .	94
Recuadro: <i>Un dividendo natural, ¿beneficia a los</i> <i>ricos?</i> . . . . .	94
¿Es menos caro no exigir contrapartida? . . . . .	97
El coste insoslayable de la individualización . . . . .	98
El coste inherente a la posibilidad de la acumulación de rentas . . . . .	99
2. ¿Eficaz contra el paro? . . . . .	101
¿Alternativa al pleno empleo o estrategia para lograrlo? . . . . .	101
¿Abolición de la trampa del paro? . . . . .	102
Recuadro: <i>Por qué la trampa se puebla</i> . . . . .	103
¿Subvención al empleo poco remunerado? . . . . .	103
Recuadro: <i>Renta básica y salario mínimo</i> . . . . .	105
¿Técnica suave para el reparto del trabajo? . . . . .	105
¿Un suelo en lugar de una red? . . . . .	106
3. ¿Un instrumento óptimo? . . . . .	107
¿Vencer la pobreza maximizando el empleo? . . . . .	107
Recuadro: <i>Renta básica y pequeños empleos</i> . . . . .	108
¿Vencer la pobreza maximizando el PNB? . . . . .	109
La renta básica como mal menor . . . . .	111
Recuadro: <i>Renta básica y feminismo</i> . . . . .	113
4. ¿Un imperativo de justicia? . . . . .	114
La propiedad común de la tierra . . . . .	114
Una vía capitalista al comunismo. . . . .	116
Recuadro: <i>Renta básica y explotación</i> . . . . .	117
¿Rawls en contra de la renta básica? . . . . .	118
La justicia como libertad real para todos . . . . .	120
¿Una justificación incondicional? . . . . .	122

IV. ¿Una idea de futuro? . . . . .	125
1. Fuerzas sociales . . . . .	126
Trabajadores asalariados. . . . .	126
Recuadro: <i>¿Por qué los sindicatos desconfían de la renta básica?</i> . . . . .	127
Recuadro: <i>¿Por qué la renta básica debería satisfacer a los sindicatos?</i> . . . . .	128
Parados y precarios . . . . .	129
2. Organizaciones políticas. . . . .	131
Ecologistas . . . . .	131
Recuadro: <i>Renta básica y ecología</i> . . . . .	133
Liberales de izquierdas . . . . .	134
Socialdemócratas . . . . .	135
Recuadro: <i>Renta básica y Estado social activo</i> . . . . .	136
Recuadro: <i>Renta básica y organizaciones cristianas</i> . . . . .	137
Extrema izquierda . . . . .	139
3. Transiciones prometedoras . . . . .	140
El peso del contexto. . . . .	140
Un impuesto negativo familiar . . . . .	141
Recuadro: <i>La RMI transformada en impuesto negativo</i> . . . . .	142
Un crédito impositivo individual reembolsable . . . . .	143
Recuadro: <i>¿Cuándo es mejor para los pobres que sus rentas sean gravadas en mayor medida que las de los ricos?</i> . . . . .	145
Una renta básica parcial . . . . .	146
Una renta de participación. . . . .	147
Recuadro: <i>¿Una renta de participación para los jóvenes?</i> . . . . .	149
4. Desarrollos inéditos . . . . .	150
Modelos alternativos . . . . .	150
Recuadro: <i>Renta básica e inmigración</i> . . . . .	153
¿Un eurodividendo? . . . . .	154
Conclusiones. . . . .	157
Bibliografía . . . . .	159

## Capítulo I

### ¿UNA IDEA NUEVA?

Por «renta básica» entendemos aquí un *ingreso conferido por una comunidad política a todos sus miembros, sobre una base individual, sin control de recursos ni exigencia de contrapartida*. Nacida de los anhelos que han hecho suyos, de forma independiente, numerosas personas que han vivido en épocas y en lugares distintos, esta propuesta ha sido denominada de forma muy diversa, habitualmente por la conjunción de un sustantivo —«renta», «subsidio», «dividendo», «prima», «salario»— y un adjetivo o complemento —«universal», «general», «garantizado», «nacional», «de base», «del ciudadano», «de ciudadanía», «de existencia»—, así como, en ocasiones, por una palabra compuesta —«borgerløn», «basisinkomen», «demogrant».

Cada una de estas expresiones presenta sus ventajas y sus inconvenientes. «Subsidio universal»,\* por ejemplo, tiene la ventaja de suscitar una analogía con respecto a la idea de sufragio universal, pero arrastra el inconveniente de apuntar a un vínculo necesario con cierta perspectiva a escala mundial. «Renta de base», prevaeciente en la discusión internacional, presenta la ventaja de evocar la idea de un suelo común a todos con respecto al ingreso, suelo al que se añaden integralmente rentas de otras fuentes, pero también el inconveniente de sugerir un vínculo necesario con cierta noción de necesidades básicas.

La elección de una denominación atinada dista de carecer de consecuencias, especialmente en lo que respecta a su impacto sobre

\* Correspondería a la denominación francesa utilizada por los autores, «allocation universelle», la expresión «subsidio universal». Salvo en este punto, se ha optado por el empleo del término «renta básica» por ser éste el de uso común en buena parte de los textos escritos en lengua española, así como por su parentesco con la denominación habitual en lengua inglesa, «basic income». (N. del t.)

---

**«Renta básica»: el baile de los sinónimos**

- Dividendo territorial*: Joseph Charlier, Bélgica, 1894.  
*State bonus*: Dennis Milner, Reino Unido, 1918.  
*National Dividend*: C. H. Douglas, Reino Unido, 1932.  
*Basisinkomen*: Jan Tinbergen, Países Bajos, 1934.  
*Social dividend*: George D. H. Cole, Reino Unido, 1935.  
*Basic income*: George D. H. Cole, Reino Unido, 1953.  
*Demogrant*: James Tobin, Estados Unidos, 1967.  
*Borgerløn*: Niels Meyer y otros, Dinamarca, 1978.  
*Allocation universelle*: Collectif Charles Fourier, Bélgica, 1984.  
*Bürgergeld*: Joachim Mitschke, Alemania, 1985.  
*Reddito di cittadinanza*: CGIL, Italia, 1988.  
*Revenu d'existence*: Henri Guitton, Francia, 1988.  
*Dividende universel*: Christine Boutin, Francia, 2003.
- 

la factibilidad política de la propuesta. En cualquier caso, lo que interesa por encima de todo es aprehender plenamente el contenido de la propuesta que se está designando, sobre todo distinguiéndola cuidadosamente de los dispositivos para la seguridad de la renta actualmente existentes. Si bien la aparición de la idea de una renta mínima garantizada se remonta a Moro y Vives, a principios del siglo xvi, la forma particular de ingreso mínimo que representa la renta básica, que asoma la cabeza furtivamente a mediados del siglo xix, no se convierte en el objeto de un primer (y efímero) auténtico debate hasta inmediatamente después de la Primera Guerra Mundial.

## 1. ANTECEDENTES

### *La asistencia pública: de Moro y Vives a las Poor Laws*

Hasta el siglo xvi, la asistencia a los más desfavorecidos se limita en Europa a la caridad local privada, algunas veces coordinada por congregaciones religiosas. La subsistencia jamás se había hallado garantizada y la propia noción de renta mínima se desconocía por completo. Es en *Utopía* de Tomás Moro (1478-1535), publicada en Lo-

vaina en 1516, donde se encuentra la sugerencia más antigua de una garantía de la renta: el viajero Rafael la recomienda elocuentemente al arzobispo de Canterbury como un instrumento mucho más eficaz que la pena capital para luchar contra la criminalidad.

Pero es a un amigo de Moro, Johannes Ludovicus Vives (1492-1540), humanista catalán de origen judío y profesor en Lovaina, a quien debemos el primer plan detallado y cuidadosamente argumentado de una renta mínima garantizada. Publicado en honor de los burgomaestres y concejales de Brujas, su *De Subventionem Pauperum* (1526) muestra la legitimidad del hecho de que los poderes municipales se hagan cargo de la asistencia a los pobres. Al decir de

---

### La renta mínima garantizada versión Speenhamland

En mayo de 1795, el municipio de Speen, en el sur de Inglaterra, instituye un derecho a un subsidio en metálico para todos los necesitados domiciliados en su territorio. Enfrentados a los tumultos ocasionados por la cuestión del pan y ante la perspectiva de una verdadera hambruna, los magistrados locales dictan una resolución por la que obligan a las parroquias a abonar un subsidio que complete los salarios de los trabajadores pobres de manera que se alcance un umbral para cuya determinación se toma en consideración la composición del hogar y que queda indexado con respecto al precio del trigo. Los beneficiarios quedan obligados, en la medida en que les sea posible, «a satisfacer por sí mismos las propias necesidades». Este dispositivo, conocido bajo el nombre de «sistema de Speenhamland», se extendió progresivamente a otras localidades.

Sus efectos sobre la pobreza, el paro y el crecimiento económico se convirtieron enseguida en el objeto de un debate intenso que aún persiste (Block y Somers, 2001). Algunos, como Thomas Malthus (1766-1834), cuyo *Ensayo sobre el principio de la población* (1798) data de esta misma época, reclaman la revocación de toda forma de Poor Law: una generalización de la ayuda pública a los pobres tiene como consecuencia que éstos trabajen y ahorren menos, que se casen más jóvenes y procreen más, y que el precio de los bienes que consumen aumente, reduciendo así el salario real. Otros, en cambio, como Karl Polanyi (1886-1964) en un célebre capítulo de *La gran transformación* (1944), ven en tales ayudas un momento clave del reajuste de las instituciones sociales ante el desafío sin precedentes que supone la Revolución industrial. En cualquier caso, el controvertido sistema de Speenhamland será definitivamente revocado en 1834. Las Poor Laws son entonces reactivadas y las *workhouses* reestablecidas.

---

Vives, la asistencia pública de tal modo instaurada procedería igualmente de la obligación judeocristiana de la caridad y, en consecuencia, se vería alimentada solamente con la limosna libremente dada. Sin embargo, aquélla se mostraría mucho más eficaz que la asistencia privada al hallarse mejor conducida —hacia todos los necesitados y solamente hacia ellos— y al poder ser fácilmente asociada a una legítima exigencia de la prestación de una contrapartida en trabajo: «A ningún pobre que por su edad y su salud pueda trabajar debe permitírsele permanecer ocioso».

A lo largo de los decenios siguientes, diversos municipios europeos adoptaron formas más o menos embrionarias de asistencia a los desfavorecidos de acuerdo con este modelo. Así, en 1531, una ordenanza de Carlos V generaliza, para el ámbito del conjunto de los Países Bajos, diversas disposiciones tomadas en el nivel local. En Escocia (1579), primero, y, después, en Inglaterra (1601), se promulgan leyes para pobres (Poor Laws). Tales leyes imponen a los municipios la obligación de hacerse cargo de los indigentes por medio de una prestación en especie, a la vez que obligan a los perceptores que sean capaces de ello a trabajar a cambio, si es necesario en *workhouses* establecidas para tal efecto. Durante algunos decenios (1795-1834), el temor de que los tumultos provocados por la hambruna muden en revolución hizo que las Poor Laws inglesas adquirieran una forma (el sistema de Speenhamland) que guarda un notable parecido con los dispositivos modernos de rentas mínimas del tipo de la RMI.

### *La seguridad social: de Condorcet al Estado social bismarckiano*

En el siglo XIX, la Revolución industrial y el rápido desmoronamiento de las solidaridades tradicionales hacen cada vez más acuciante la necesidad de formas de protección social que superen el limitado marco de la ayuda a los indigentes. En su afán por contrarrestar las reivindicaciones del movimiento socialista, el canciller prusiano Otto von Bismarck pone en pie, a partir de 1883, el primer sistema generalizado de seguros obligatorios para todos los trabajadores, cuya idea había sido formulada por vez primera por

Condorcet (1745-1794) en su *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano* (1795).

En lo que constituirá más tarde el modelo «bismarckiano» o «conservador-corporatista» (Esping-Andersen, 1990) adoptado por una gran parte de la Europa continental, la protección social se halla altamente vinculada al trabajo y al estatus de asalariado. Al deducir cotizaciones obligatorias de la remuneración de los trabajadores, aquélla permite preservar, al menos parcialmente, la renta de éstos y de sus familias en caso de realización de cierto número de riesgos: paro, enfermedad, invalidez, vejez y deceso. A partir de Bismarck, la protección social de tal modo metamorfoseada deja de constituir una actividad marginal para convertirse poco a poco en una de las tareas esenciales de las autoridades públicas. Se trata del nacimiento del Estado social, en el que la seguridad relega a la asistencia a los marginados, sin que por ello la segunda devenga totalmente redundante.

### *La asistencia social renovada: de Beveridge a la RMI*

Un sistema de seguridad social excluye de forma efectiva, *de facto*, a aquellos que no tienen acceso al estatus de trabajador: la solidaridad se ejerce entre asalariados. La puesta en marcha de un sistema de seguridad social, pues, no permite despejar definitivamente la cuestión de la renta mínima. Ésta retornó al primer plano en la estela del célebre informe *Social Insurance and Allied Services* (1942) preparado bajo la dirección de William Beveridge. Con la National Assistance Act de 1948, Gran Bretaña se dota de un verdadero sistema de renta mínima en metálico, garantizada, sin límite de tiempo, a todos los hogares y a un nivel suficiente para cubrir sus necesidades de subsistencia, lo que venía a completar un sistema nacional reforzado y unificado de subsidios familiares y de seguros contra la enfermedad, la invalidez, el paro involuntario y la vejez.

En el transcurso de la segunda mitad del siglo xx, mecanismos análogos, más o menos generales y generosos, serán creados en otras partes de Europa, donde se va reconociendo progresivamente la insuficiencia de una protección social basada exclusivamente

en los sistemas de seguros. Los países nórdicos son los primeros en integrar las diversas formas de ayudas sociales en programas nacionales de seguridad de la renta. Los Países Bajos los siguen en 1963 y Bélgica lo hace en 1974. En Alemania, una ley federal de asistencia social (1961) determina reglas generales, pero su aplicación se deja a la discreción de las autoridades locales. De ello resultan variaciones relativamente modestas en la interpretación de las reglas de elección y en el cálculo de los montantes conferidos a quienes tienen derecho a las asignaciones. Pero es en Francia donde el debate público sobre la instauración de una renta garantizada tomará la mayor amplitud, con la creación tardía, en 1988, de un ambicioso dispositivo nacional bautizado como «revenu minimum d'insertion» (RMI).

Asimismo, se desarrollan mecanismos para la seguridad de la renta en todas las provincias de Canadá y en el conjunto de la federación australiana. En Estados Unidos, ningún programa alcanza un grado de generalidad comparable. El programa Aid to Families with Dependent Children (AFDC) fue creado en 1935 para dar asistencia a las familias pobres. Transformado en 1996 en la Temporary Assistance to Needy Families (TANF), este programa determina, desde entonces, una duración máxima para la asistencia y combina una financiación federal uniforme con una amplia autonomía por parte de los Estados en la modulación de los gastos (subsidios en metálico, guarderías infantiles, subvenciones al transporte, etc.). Por otro lado, el programa de Food Stamps, instaurado en 1964 en el marco de la War on Poverty de Lindon B. Johnson, procura a adultos activos en el mercado laboral, en determinadas condiciones relativas a la disposición de recursos, bonos para la compra de alimentos válidos en establecimientos autorizados.

Si bien varían notablemente en sus configuraciones concretas, estos diversos dispositivos pretenden establecer una red de salvamento para los más desfavorecidos al garantizarles el acceso a un mínimo de medios de subsistencia. Recogiendo el testigo dejado por los magistrados de Speen, rechazan en la mayoría de los casos el pago en especie y el trabajo obligatorio asociados a la concepción más antigua de la asistencia social —la de Vives y de las Poor Laws, pero también de los defensores contemporáneos del *workfare*, la

modalidad más coercitiva del Estado social activo (véase § IV.2)—. De todos modos, comparten con dicha concepción el principio fundamental de la asistencia —la ayuda a las personas que se hallan involuntariamente en situación de necesidad— y la triple condicionalidad que normalmente se le asocia: toma en consideración de la situación familiar, control de recursos, disposición a trabajar.

### LA EUROPA DE LOS MÍNIMOS SOCIALES (EU15)

<i>País</i>	<i>Dispositivo de renta mínima (denominación inicial)</i>	<i>Fecha de creación</i>
Alemania	<i>Sozialhilfe</i>	1961
Austria	No existe dispositivo de ámbito estatal	—
Bélgica	<i>Minimex/Bestaansminimum</i>	1974
Dinamarca	<i>Bistand</i>	1974
España	No existe dispositivo de ámbito estatal	—
Finlandia	<i>Huoltoapu</i>	1956
Francia	<i>Revenu minimum d'insertion</i>	1988
Grecia	Todavía no instituido	—
Irlanda	<i>Supplementary Welfare Allowance</i>	1977
Italia	Todavía no instituido	—
Luxemburgo	<i>Revenu minimum garanti</i>	1986
Países Bajos	<i>Algemene Bijstand</i>	1963
Portugal	<i>Rendimento mínimo garantido</i>	1997
Reino Unido	<i>National Assistance</i>	1948
Suecia	<i>Socialhjälp</i>	1957

*Fuente:* Esta tabla solo recoge los dispositivos generales, regulados a nivel estatal, los cuales pueden asimismo ser administrados de forma (a veces altamente) descentralizada. En varios casos, la denominación y las condiciones para la concesión de la renta mínima han evolucionado notablemente a lo largo del tiempo. Por otro lado, ciertos Estados que no han instaurado ningún dispositivo de ámbito estatal han adoptado, sin embargo, programas de asistencia relativamente uniformes. Éste es el caso, por ejemplo, de España, donde todas las comunidades autónomas han ido estableciendo gradualmente dispositivos que presentan numerosas similitudes entre sí.